

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLÍN**



JUZGADO DE FAMILIA DE GIRARDOTA – ANTIOQUIA.

Girardota, catorce (14) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Proceso	FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL POST MORTEM
Radicado	Nro. 05-308-31-10-001- 2022-00246
Demandante	JOHN JAIRO PALACIO CAÑAS y JULIO ENRIQUE PALACIO CAÑAS
Demandados:	LUIS ALBERTO ROJO SALDARRIAGA y LUZ DORIS, MARÍA ENY, ODILIA DEL SOCORRO, OFELIA, PEDRO NEL, LUIS CARLOS, SILVIA ELENA, NURY DEL SAGRARIO Y FANY DEL CARMEN , en calidad de herederos determinados y los indeterminados del señor FRANCISCO ROJO en filiación
Asunto	Admite demanda
Interlocutorio	362 de 2023

Una vez subsanada dentro del término legal la presente demanda de **INVESTIGACIÓN DE LA PATERNIDAD POST MORTEM**, propuesta por el señor **JESÚS ANTONIO SALDARRIAGA**, por intermedio de apoderado judicial y en contra de los herederos desconocidos e indeterminados del señor **LUIS ARTURO ROJO SALDARRIAGA**. y al verificarse el cumplimiento de las exigencias del artículo 82 y siguientes del C.G.P., en armonía con la ley 2213 del 2022, este despacho decide en los siguientes términos:

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de **IMPUGNACION DE LA PATERNIDAD LEGITIMA Y DE FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL POST MORTEM** instaurada por los señores **JOHN JAIRO PALACIO CAÑAS y JULIO ENRIQUE PALACIO CAÑAS**, en contra de los Herederos determinados **LUIS ALBERTO ROJO SALDARRIAGA y LUZ DORIS, MARÍA ENY, ODILIA DEL SOCORRO, OFELIA, PEDRO NEL, LUIS CARLOS, SILVIA ELENA, NURY DEL SAGRARIO Y FANY DEL CARMEN** y de los herederos indeterminados de **LUIS ARTURO ROJO SALDARRIAGA**. (Q.E.P.D.).

SEGUNDO: Impartir el trámite VERBAL establecido en Título I, Capítulo II y artículos 386 y siguientes de la ley 1564 de 2012.

TERCERO: TÉNGASE en cuenta en su valor legal allegada con la demanda inicial y el escrito subsanatorio en su momento oportuno.

CUARTO: Publíquese por la secretaría del Juzgado el emplazamiento a los herederos indeterminados del señor **LUIS ARTURO ROJO SALDARRIAGA**, mediante inserción en el Registro Nacional de Personas Emplazadas TYBA, conforme lo establece el artículo 10 Decreto 2213 del 2022. Una vez

vencido el término del emplazamiento se nombrará curador que represente a los herederos determinados e indeterminados.

QUINTO: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 386, numeral 2° y 7° del C.G.P, en armonía con la ley 721 de 2001, se decreta la prueba PERICIAL con Marcadores Genéticos de ADN, para lo cual se dispone CITAR al grupo Familiar involucrado en la presente actuación procesal para que concurran a la Toma de Muestra pertinente, en la Dirección Regional Noroccidente del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencia Forense (Medellín), fecha que se indicará una vez establecida la relación jurídica procesal., se accederá a lo solicitado, en consecuencia; se dispondrá la Exhumación de los restos óseos del señor **LUIS ALBERTO ROJO SILDARRIAGA**, solicitada por la parte demandante, para lo cual deberán **DILIGENCIAR** en la oportunidad correspondiente, el Formulario Único de Solicitud de Prueba de **ADN- FUS**, el cual se remitirá al laboratorio autorizado **Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses**, entidad que deberá informar al Despacho, la fecha y la hora en que se llevará a cabo la exhumación de los restos óseos del fallecido **LUIS ALBERTO ROJO SILDARRIAGA**, quien en vida se identificaba con la cedula de ciudadanía 654.650. de Girardota, Antioquia fallecido el día 02 de junio de 1997 que reposan en el del Cementerio Parroquial del municipio de Girardota, en el Osario 2728, exhumación que se llevará a cabo por intermedio del funcionario que disponga el **Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses**, a costa de la parte interesada. Se requiere a las partes para que brinden todo el apoyo que requiera el equipo técnico en el trabajo a realizar, pues su conducta contraria en tal sentido, será tenida como indicio en su contra, conforme a la ley.

SEXTO: RECONOCER al abogado **HUGO ISACC CATAÑO RAVE**, identificado con T. P. #28.027 del C. S. de la J, para representar al demandante en los términos del poder a él conferido.

Advertir al demandante y a su apoderado que en caso de probarse los supuestos del artículo 86 del Código General del Proceso, puede haber lugar a la imposición de las sanciones allí previstas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LINA MARÍA OROZCO POSADA
Jueza.

